OTRÓSI No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 130-10-04-004-2026- CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA Y AUGUSTO HERRERA

Entre los suscritos a saber, **Natalia Orozco Loaiza,** mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.046.667.676**, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Venecia – Antioquia entidad territorial con Nit. 890.980.764-1, en su calidad de alcaldesa de acuerdo con acta de posesión del 02 de enero de 2025, suscrita ante el Juez Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y de la otra, el señor **AUGUSTO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.660.998 , quien se denominará en adelante para todos los efectos como **EL CONTRATISTA** se ha procedido a realizar el presente Otrosí No. 03 - prórroga y de recursos al Contrato de suministros N.º**130-10-04-004-2026**, con base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, con el objetivo de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de obra pública suscrito entre el **MUNICIPIO DE VENECIA** y el señor **AUGUSTO HERRERA**, se considera necesario realizar modificación contractual al plazo inicialmente pactado.

2. Que, el Objeto del contrato de suministro N.º 130-10-04-004-2026, reza: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIAL PÉTREO (MATERIAL DE PLAYA), DESDE EL SITIO DE ACOPIO HASTA EL SITIO DE OBRA, REQUERIDO PARA LA CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIÓN EN EL TRAMO VILLA SILVIA – ARABIA, EN EL MUNICIPIO DE VENECIA – ANTIOQUIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ESTABILIZACIÓN DE LA VÍA, LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, se ha recibido la solicitud de ampliación del plazo contractual por un término adicional de un (01) mes, con el fin de garantizar la ejecución completa, adecuada y oportuna de las actividades previstas en el contrato actualmente en curso.

3. Que, la supervisión, en el marco de sus funciones de seguimiento y control, considera procedente la prórroga solicitada, en tanto se busca asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el contrato.

4. Que, además, se requiere la corrección del error formal, al incorporó una cantidad errónea de 100 m³ siendo la cantidad correcta 138 m³, el Municipio de Venecia Durante la revisión final del proceso contractual, evidenció que el presupuesto base de la oferta aceptada contenía un error en su cantidad, los cuales no corresponden con las condiciones económicas reales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

5. Que, este error, de carácter involuntario, podría generar un desequilibrio económico en perjuicio del contratista, afectando la ecuación económica-financiera del contrato, principio esencial en la contratación estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y desarrollado en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

6. Que según el ARTÍCULO 45, de la Ley 1437 del 2011 CPACA, Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

7. Que en el mismo sentido se ha pronunciado conceptualmente la Función Pública 020111 de 2022 - *La Dirección Jurídica considera que en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en cualquier tiempo, por iniciativa de la entidad o petición de las partes, la administración podrá corregir los errores simplemente formales de digitación, transcripción o de omisión de palabras que no impliquen el cambio del sentido material de la decisión. Una vez se realice la corrección, se deberá notificar a los interesados.*

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: modificar el plazo establecido en la cláusula inicial de un mes, para un total de 1 mes y 20 dias, logrando asi, la adecuada ejecución de las actividades y el cumplimiento de los fines del contrato de obra pública suscrito, la nueva fecha final de ejecución será el 25 de abril del 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: se establece formalmente la cantidad de 138 metros cúbicos de material de playa.

CLAUSULA TERCERA: el contratista deberá actualizar las pólizas del contrato linteradministrativo Nº 130-10-04-004-2026.

CLAUSULA CUARTA: PERMANENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS Las demás cláusulas del 130-10-04-004-2026, permanecen inalteradas y continúan vigentes en los términos originalmente pactados.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA El presente Otrosí entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hará parte integral del contrato de obra pública inicial.

En constancia el presente se firma a los veinticinco (25) días del mes de marzo del 2026

NATALIA OROZCO LOAIZA
Alcaldesa Municipal Contratista

AUGUSTO HERRERA TIRADO
Contratista

ASTRID LORENA MONTOYA CARDONA
Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Supervisor

FUNCIONARIO	NOMBRES	CARGO	FIRMAS	FECHA
Elaboró	Astrid Lorena Montoya Cardona	Secretaria de Planeación y Obras Públicas		25/03/2026
Revisó	Maria Isabel Gallón	Asesora Jurídica		25/03/2026
Aprobó	Natalia Orozco Loaiza	Alcaldesa		25/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.				